y del pliego de condiciones que han de servir de base al remate.

En tanto se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas, y en teniendo esta acta la firman los señores Concejales, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico

Ygn. de Uncta

Martin de Gallastegui

M. Camacho

Marcó

El Secretario,
Pedro d'Zabala

Don Ignacio de Uncta
" Martin de Gallastegui
" Miguel Camacho
" Domingo Marcó
" Santos de Egarza

En la villa de Vergara a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno, siendo las diez y ocho y media horas, se reunieron en esta Sala Consistorial los Señores Concejales cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presi-

ausencia del Sr. Alcalde Don Ignacio de Urrecta y Urquizu, con el fin de celebrar la sesión ordinaria que no pudo tener lugar el día quince del mismo mes por no reunirse para dicho acto el número de Concejales necesario para tomar acuerdo, según lo prevenido en la Ley Municipal vigente.

Leyóse el oficio de la convocatoria para la nueva sesión y el artículo ciento cuatro de la citada Ley.

Dióse asimismo lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Fueron también examinadas y aprobadas las siguientes cuentas:

Una de D. Santiago Azcarate Acosta de cincuenta y nueve pesetas y diez céntimos por gastos de ornato de la Parroquia de San Pedro con motivo de la festividad de San Martín de Aguirre.

Otra de "Antonio de Zabala y Comp.ª de cuarenta y tres pesetas y treinta céntimos de lámparas y aceite suministrados durante el tercer trimestre del corriente año pa-

ra el alumbrado público de la calle de los Mártires.

Otra de Don Cándido Mugica y Alvarado, de ciento treinta y cinco pesetas, para la formación del plano del Cementerio.

Otra del Doctor F. de Casadevante de San Sebastián, de treinta pesetas importe de seis frascos de suero antidiftérico servidos al Ayuntamiento

Otra de Barandiarán y Compañía de Bilbao de cincuenta y dos pesetas y veinte y cinco céntimos, importe de noventa y tres kilogramos de cloruro de cal Corola suministrados para el saneamiento de los sumideros de las calles de la villa.

Quedó enterado de un oficio de la Comisión Provincial de Guipúzcoa, expresivo de que visto el expediente incoado para justificar la carencia de bienes de la presunta demente Josefa Aguirregabal Mayora, vecina de esta villa, y considerando que tanto la presunta demente como su familia carecen de bienes de fortuna y que este Ayuntamiento se compromete a abonar la mi

tad de los gastos de conducción y estancias que se originen con motivo de su reclusión municipal, acordó dicha Comisión en sesión de seis de los corrientes que sea de cuenta de la Excma. Diputación la otra mitad de gastos y estancias.

Lejos igualmente, quedando sobre la mesa, una Circular del Sr. Presidente de la Comisión de Gobernación de la Excma. Diputación de Guipúzcoa, del tenor literal siguiente: "Entre las bases aprobadas por la Excma. Diputación de Guipúzcoa, en sesión celebrada el 14 de Julio del pasado año, para la reglamentación de los Secretarios de Ayuntamientos, figura la 3ª estableciendo los sueldos mínimos que deben percibir estos funcionarios. Con posterioridad el Ministerio de la Gobernación ha dictado un R. D. estableciendo que los sueldos que deben disfrutar estos funcionarios municipales, no serán inferiores a la cuantía que se fija en la escala del artículo 1º, añadiendo el artículo 3º que los Municipios menores de

500 habitantes, en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario exceda del 12 % del total de ingresos municipales, podrán rebajarlo hasta esa cifra o asociarse con otro u otros dos Ayuntamientos vecinos a los efectos de nombramiento y dotación de un Secretario.= Por entender que el mencionado R. D. de 3 de Junio del actual año, atentaba a las atribuciones privativas de que están investidas las Diputaciones Vascongadas en virtud de su especial régimen económico-administrativo, solicitaron estas entonces con la cooperación más eficaz del Secretariado guipuzcoano, que se dejara sin vigor el Reglamento general, y se facultara a las Diputaciones Vascongadas para dictar y poner en vigor los oportunos reglamentos, con plena competencia en cuantas incidencias se promovieran sobre la materia; y por R.O. de 14 de Junio del actual en virtud del régimen privativo que han venido y vienen ejerciendo las Corporaciones provinciales,

en todo lo referente al orden económico y administrativo, se ha declarado que no es de aplicación en las Provincias Vascongadas el R. D. de 3 de Junio último, que dictó reglas sobre dotación, suspensión y destitución de los Secretarios de Ayuntamientos. = Hallándose ésta Diputación en vísperas de reglamentar la clase secretarial, sin que por ello se trate de mermar las atribuciones propias de las Corporaciones municipales en el nombramiento de sus empleados, ni de perjudicar la situación de éstos, antes bien partiendo de la base de respetar las facultades que siempre han venido los Ayuntamientos y con deseos de garantizar a la vez la aptitud, estabilidad y dotación de los Secretarios, proclamando que los que presten sus servicios en los Ayuntamientos vascongados tengan los conocimientos especiales que son necesarios para el buen desempeño de sus cargos, e imponiéndose como siempre con el deseo de que

los Secretarios quisiesen, no sean de
pero conviene que los funcionarios si-
milares de las Provincias de régimen no
foral, la Comisión de Gobernación
antes de fijar la escala de sueldos míni-
mos quiere conocer el criterio de los
Ayuntamientos sobre el particular =
Aunque la Diputación, como soberana
en esta materia, puede fijar sin oir
a los Ayuntamientos, los sueldos míni-
mos que han de percibir los Secreta-
rios municipales, de la misma ma-
nera que el Estado ha determinado
los que por el mismo concepto han de
percibir los Secretarios del resto de la Na-
ción, respetuosa con la Autonomía de
los municipios, antes de adoptar el opor-
tuno acuerdo, ruega a V. se sirva ma-
nifestar si el Ayuntamiento de su dig-
na presidencia está dispuesto a con-
signar en el presupuesto la cantidad
que el R. D. de 3 de Junio último seña-
la como mínima para la dotación
de los Secretarios. = Lo que comunico

a V. para su conocimiento y al efecto de que evacue la consulta interesada en el término de 30 días. = Dios guarde a V. muchos años. = San Sebastián 13 de Octubre de 1921."

El Sr. Presidente dió cuenta de que en la subasta celebrada el día diez de los corrientes para contratar la ejecución de las obras de nuevo emplazamiento de la fuente pública de Hidetamburgeta, fué adjudicado provisionalmente el remate, por su calidad de mejor postor, al vecino de esta villa Don Juan de Olazabal en la suma de mil ciento once pesetas, en que se comprometió a efectuar los indicados trabajos. El Ayuntamiento acordó aprobar dicha subasta y elevar a definitiva la adjudicación hecha en favor del Sr. Olazabal.

El mismo Sr. Presidente participó a los reunidos que con fecha catorce de los corrientes, otorgó, en representación del Ayuntamiento, con el Sr. Ob-

ministrador de Correos de esta villa el contrato de arriendo de los locales del edificio de la Plaza del Mercado en que se van a instalar la Estafeta de Correos y la habitación para su Jefe, en cuyo contrato se obliga el Estado a abonar al Ayuntamiento, en concepto de precio de alquiler de los expresados locales la suma de ochocientas pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de San Sebastián. Añadió el Sr. Presidente que cumplimentando el acuerdo adoptado en la sesión última, ha encomendado ya al perito Don Santiago Madariaga el encargo de redactar el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras que en aquellos locales han de llevarse a cabo para la perfecta instalación de los indicados servicios, habiendo prometido dicho señor, desempeñar su cometido a la posible

brevedad.

A petición del Concejal señor Camacho, acuerda encargar a la Comisión de Luz y Agua que examine con todo detenimiento el Reglamento por que se viene rigiendo el servicio de agua potable a domicilio y proponga al Ayuntamiento las modificaciones que a su juicio deban introducirse en el mismo.

Dióse cuenta de una solicitud del vecino de esta villa Don Cornelio Alvarez Lasierra, de sesenta y siete años de edad, viudo, labrador, en súplica de que el Ayuntamiento abone los gastos de estancia que ha de causar en el Hospital de San Antonio Abad, de San Sebastián, en el que se ve precisado a ingresar para someter a tratamiento el padecimiento que sufre, según dictamen del facultativo de Villafranca la Alpavlaza. Enterada la Corporación de esta instancia y habiendo en cuenta la circunstancia de que tanto el

recurrente como su familia carecen de bienes, acordó pagar dicha estancia con cargo al erario municipal y proveer al interesado de una copia certificada de este acuerdo para su exhibición en el citado Hospital.

Con tanto se levantó la sesión siendo las ocho horas y extendida esta acta la firman los señores Concejales, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Ignacio de Urcuyo

Martín de Gallastegui

M. Carrasco

Dellard

Santos de Igarza

El Secretario,

Pedro de Zabala